

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

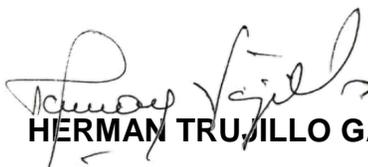
Bogotá D.C., junio dos de dos mil veintitrés (2023)

Ref 2003-00085-23

Visto el informe secretarial que antecede, **se REQUIERE** a los peritos designados (fol.455 y 516), bajo **los apremios del artículo 50 del C.G.P.**, para que rindan el dictamen ordenado de Consuno, para lo cual se les concede un término de quince (15) días, comuníquesele por el medio más expedito.

**Tómese nota del embargo comunicado por el Juzgado 9º Civil Municipal de la ciudad**, respecto a los dineros que le corresponden a VICTOR MANUEL HURTADO GAVIRIA.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>086</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>5 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., junio dos de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2021- 00024

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase por notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Para efectos de que se surta en debida forma el derecho de contradicción, atendiendo que la parte actora no acredita el noticiamiento en forma legal a la entidad memorada, por **Secretaría remítase** la actuación necesaria para notificar en debida forma a las mismas, al correo de la apoderada de la mismas.

Se reconoce como apoderada de la llamada mencionadas a la abogada CAROLINA ORJUELA PAEZ, en su condición de representante legal de la firma DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Secretaría contabilice términos, una vez se remitan las diligencias y a partir del día siguiente**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>086</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>5 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., junio dos de dos mil veintitrés (2023)

Ref 2021-00151

Accediendo a lo solicitado, y teniendo en cuenta que efectivamente la audiencia señalada para el 30 de mayo del año en curso, no se efectuó, se dispone:

Se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 1 del mes de agosto del año en curso, para que tenga lugar la audiencia a que se contrae el artículo 372 del C. G. del P. Se convoca a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído, diligencia que se realizará de manera virtual.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones contempladas en el inc. 1°, del artículo 372 ibídem. Se advierte que se interrogará a las partes, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la audiencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica Microsoft Teams, por lo que el día de la audiencia se les remitirá el link respectivo, las partes deberán precisar sus correos, en caso de registrar cambios, antes de la fecha

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>086</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>5 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00138-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con La Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte nuevo poder con destino a esta dependencia judicial, que cumpla con las exigencias del artículo 74 del C.G. del P., determinando específicamente el asunto para el que confiere el mismo, esto es, indicando las pruebas extra proceso que requiere y el objeto de su demanda, pues el mismo resulta impreciso de acuerdo a la imagen:

electrónico [alejandro.casas@phrlegal.com](mailto:alejandro.casas@phrlegal.com), (los "Apoderados"), para que conjunta o separadamente representen los intereses de COLOMBIA MOVIL S.A. ESP dentro del trámite de pruebas extraprocesales contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC., sociedad comercial, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con NIT 830122566-1 y actúen como sus apoderados dentro del mismo.

2. Los abogados deberán acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) <sup>1</sup>. Y deberán tener en cuenta que no podrán actuar simultáneamente.

3. Aclare y de ser necesario **corrija su demanda** – dando cumplimiento al artículo 82 del C.G. del P. - y conforme a ello el poder, teniendo en cuenta que el mismo solamente fue otorgado y dirigido en contra de una sociedad y no en contra de personas.

4. En caso de que sea pertinente, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, en lo que respecta a la dirección electrónica de la convocada como persona natural.

5. Aunque no es causal de inadmisión, desde ya, se requiere a la parte interesada, para que tenga en cuenta que el cuestionario debe versar sobre hechos propios de quien se cita a rendirlo, debiendo estar debidamente determinado cada cuestionamiento o hecho que se indaga con cada una de ellas.

<sup>1</sup> Num. 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

<sup>2</sup> "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...**" (Énfasis añadido)

6. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental que se pretenda hacer valer como pruebas<sup>3</sup>.

7. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

8. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>086</u> , fijado
Hoy <u>5 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

---

<sup>3</sup> Inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil de veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-049-**2023-00146-00**

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 1123 de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte documento virtual o en forma legal de nuevo poder conferido el cual deberá (i) contener la dirección de correo electrónico del apoderado, que además, debe coincidir con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)<sup>1</sup>, (ii) especificar claramente la condición o calidad que invocan para el ejercicio de la acción respectiva (iv) precisen el tipo de responsabilidad que invocan y (v) clarificar su petitum, atendiendo los lineamientos del artículo 74 del C.G. del P.

En caso de que sea procedente, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el nuevo poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica de cada uno de los mandantes.

2. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

3. Desacumule la pretensión 2.2., por no ser propia de esta jurisdicción.

4. Aporte el certificado de nacido vivo del neonato expedido por la entidad demandada y el certificado de defunción respectivo.

5. Proceda a ajustar el juramento estimatorio, con base en lo normado en el artículo 206 del Código General del Proceso en concordancia con el Numeral 7 del art. 82 de la misma obra, esto es, indicando de manera individual y clara la estimación de los perjuicios de manera razonable y bajo la gravedad del juramento.

Téngase en cuenta que en la estimación de perjuicios deberá encontrarse soportada en una explicación lógica del origen de su cuantía.

---

<sup>1</sup> Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

6. Aclare y de ser necesario corrija su demanda, conforme a lo señalado en el numeral 1º de esta providencia, teniendo en cuenta que en la diligencia de conciliación se llamó a la demandada por cierto tipo de responsabilidad y en la misma excluye aquella

7. Complemente los hechos de su demanda, atendiendo que no soporta la totalidad de las pretensiones en los mismos.

8. Aclare y corrija lo relativo a la solicitud de los daños inmateriales “vida de relación” y “perdida de oportunidad”, (i) teniendo en cuenta que los mismos son excluyentes y (ii) cuantificando su aspiración. En lo pertinente corrija en pretensiones y hechos.

9. Para efectos de determinar el tipo de imputación, alléguese la historia clínica de la madre durante el periodo de gestación.

10. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos<sup>2</sup>.

9. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

10. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>086</u> , fijado
Hoy <u>5 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

---

<sup>2</sup> Inciso 3º del artículo 6º de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00153-00

ORDENASE la devolución del presente expediente para ante la Oficina judicial a fin de que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad conforme lo ordenó el Juzgado 21 Civil del Circuito de esta ciudad, por competencia.

**Oficiese.**

Secretaría deje las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL  
CIRCUITO  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 086, fijado

Hoy 5 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., junio dos de dos mil veintitrés (2023)

Ref.2023-00195

Accediendo a lo solicitado por el Actor y en virtud que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda.

Líbrese oficio, para que se surta la compensación del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>086</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>5 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

## JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., junio dos de dos mil veintitrés (2023)

Ref.2023-00254

### Ejecutivo

Se **INADMITE** la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2023, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

2. En virtud que, en la cláusula 21 de los contratos de leasing financieros base de la acción, se pactó:

**VIGÉSIMA PRIMERA.- PAGARE.- EL LOCATARIO** y los Deudores Solidarios, estos últimos en caso de existir suscribirá(n) como otorgante(s) un pagaré en blanco con carta de instrucción a favor de **EL BANCO**. El pagaré diligenciado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo, sin ninguna otra formalidad.

Alléguese los pagarés allí indicados, para los efectos consagrados en el artículo 882 del Código de Comercio, que estipula:

**“La entrega de letras, cheques, pagarés y demás títulos-valores de contenido crediticio, por una obligación anterior, valdrá como pago de ésta** si no se estipula otra cosa; pero llevará implícita la condición resolutoria del pago, en caso de que el instrumento sea rechazado o no sea descargado de cualquier manera.

Cumplida la condición resolutoria, el acreedor podrá hacer efectivo el pago de la obligación originaria o fundamental, devolviendo el instrumento o dando caución, a satisfacción del juez, de indemnizar al deudor los perjuicios que pueda causarle la no devolución del mismo...”

3.- Compléntese los hechos, aclarando todo lo concerniente a los pagarés a los que se hace alusión en el numeral anterior. Art. 82-5 del C.G.P.

4 Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

5. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL</b> <b>CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>086</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>5 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

## JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., junio dos de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2023-00257

### DIVISORIO

Se **INADMITE** la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1.. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

2 Dado que la acción entablada se dirige en contra de sendos sujetos procesales, aclare y precise el porcentaje que a cada parte les corresponde merced a sus pretensiones, (art. 82-4 del C.G.P., (pretensión 6)

3 Alléguese pericia teniendo en cuenta lo dispuesto en inciso ultimo de artículo 406 del C.G.P.

4. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos<sup>1</sup>.

5 Alléguese de forma legible la copia de la escritura 4129, que se aporta como anexo.

6.- Frente al deceso de una de las demandadas, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 del C.G.P.

8. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

9. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>086</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>5 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

<sup>1</sup> Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

## JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., junio dos de dos mil veintitrés (2023)

Ref 2023-00260.

Toda vez que los documentos base de la acción, reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor del señor GONZALO SALAZAR GORDILLO Y en contra de TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES VM S.A.S, con NIT N° 900592716-9, para que en el término de ley paguen las siguientes sumas de dinero:

- \$ 320.000.000 como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 1º de mayo de 2023, hasta cuando se cancele la deuda, respecto a la letra de cambio base de la acción.
- Por los intereses de plazo liquidados desde el 30 de septiembre de 2022, al 30 de abril de 2023, a la tasa pactada en el documento báculo de la ejecución.
- Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Líbrese oficio a la DIAN, para los fines y efectos del artículo 884 del E.T.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la ley 2213 de 2022

Personería a **NHORA ISABEL RONCANCIO ORREGO**, como apoderada del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

**Se ordena a la actora**, allegar a los autos, el original del documento base de la acción, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este proveído.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ (2)**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>086</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>5 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-40-03-008-2020-00161 01.

Teniendo en cuenta, que, el apelante no sustentó el recurso de apelación, como lo dispone el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, **SE DECLARA DESIERTO** el mismo.

Devuélvase las diligencias.

Notifíquese,

El Juez,

**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL  
CIRCUITO

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 086, fijado

Hoy 5 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

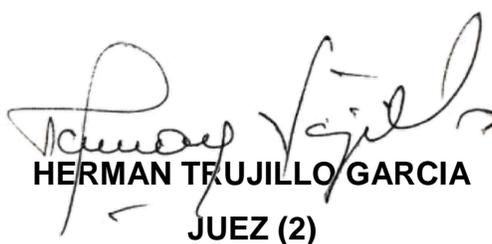
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp. **11001-40-03-039-2017-00531-01**

**Apelación de sentencia – Juzgado 39 CMPAL-**

**SE AVOCA** el conocimiento del presente asunto, proveniente del juzgado 48 Civil del Circuito.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ (2)**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>086</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>5 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp. **11001-40-03-039-2017-00531-01**

**Apelación de sentencia – Juzgado 39 CMPAL-**

Por venir ajustado a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, se **ADMITE** el recurso de apelación impetrado por la parte demandada en contra de la sentencia proferida por el Juzgado 39 Civil Municipal de la ciudad, dentro del asunto, el 3 de agosto de 2021.

**El apelante, debe observar el contenido del artículo 12 de la ley 2213 de 2022**, sustentado el recurso, córrasele traslado a la contraparte, por el término de cinco (5) días.

Secretaria controle términos.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ (2)**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>086</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>5 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>